

INFORME SECRETARIAL.- Cali 25 de septiembre de 2020, a Despacho de la señora Juez el memorial que antecede. Sírvase proveer.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO No. 1658

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)
RAD: 2019-434-000

Allega la parte ejecutante memorial contentivo de la liquidación del crédito para que sea tenida en cuenta en el presente asunto.

En consecuencia el Juzgado

R E S U E L V E

AGREGAR a los autos la liquidación del crédito aportada para que sea tramitado en su oportunidad por el funcionario competente.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093 Hoy 16-10-2020.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Maria E

INFORME SECRETARIAL.- Cali 25 de septiembre de 2020, a Despacho de la señora Juez el memorial que antecede. Sírvase proveer.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO No. 1606

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)
RAD: 2019-435-00

Allega la arte ejecutante memorial contentivo de la liquidación del crédito para que sea tenida en cuenta en el presente asunto.

En consecuencia el Juzgado

R E S U E L V E

AGREGAR a los autos la liquidación del crédito aportada para que sea tramitado en su oportunidad por el funcionario competente.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093** Hoy **16-10-2020**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Maria E

INFORME SECRETARIAL.- Cali 28 de septiembre de 2020, a Despacho de la señora Juez el memorial que antecede. Sírvase proveer.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO No. 1674

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)
RAD: 2019-557-000

Allega la parte ejecutante memorial contentivo de la liquidación del crédito para que sea tenida en cuenta en el presente asunto.

En consecuencia el Juzgado

R E S U E L V E

AGREGAR a los autos la liquidación del crédito aportada para que sea tramitado en su oportunidad por el funcionario competente.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093 Hoy **16-10-2020**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea.

Cali, 05 de Octubre de 2020.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 1744
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2019-00907

Cali, Cinco (05) de Octubre dos mil Veinte (2020).-

Mediante escrito anterior la apoderada de la parte actora solicita corregir el auto de mandamiento de pago, referente al número del pagaré el cual quedó 337803, cuando en realidad es 33780.

Por lo anterior, tenemos que nos encontramos en un error aritmético y para tal fin el artículo 286 del Código General del Proceso, señala: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...*".

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1º. Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, por haberse incurrido en un error aritmético se corrige el auto de mandamiento de pago No. 4466 del 25 de octubre de 2019, en el sentido de indicar que el numeral 1º queda de la siguiente manera:

*"1º. Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.254.037.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N°. 33780, y no como se indicó.*

2º.-NOTIFIQUESE la presente providencia al extremo pasivo conjuntamente con el mandamiento de pago proferido.

3o.- TENGASE en cuenta como dirección electrónica de notificaciones del apoderado demandante notificaciones.bayport@aecsa.co

4o.- REMITASE oficio al pagador del demandado conforme a lo ordenado en auto del 6 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE.



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093 Hoy 16-10-2020.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con los escritos que anteceden.
Provea.

Cali, 30 de septiembre de 2020.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 1713
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA RAD 2019-00999
Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).-

Mediante escrito anterior el doctor JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, quien obra como suplente del representante legal de la entidad demandada BANCO DAVIVIENDA S.A., aporta escrito mediante el cual propone excepciones de mérito.

Por lo anterior, Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Al tenor de lo previsto en el Art. 301 del Código General del Proceso, téngase a la entidad BANCO DAVVIENDA S.A., quien actúa a través del doctor JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, suplente del representante legal, notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago No. 4865 de fecha 29 de noviembre de 2019 y del auto aclaratorio No. 624 del 01 de julio de 2020 y de las demás providencias dictadas en el proceso.

2°.- Agregar el escrito de EXCEPCIONES DE MERITO, presentado por el doctor JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, suplente del representante legal de la entidad demandada BANCO DAVIVIENDA S.A., para ser tenidas en cuenta en su debida oportunidad procesal.

3°.- Requerir a la parte actora, para que notifique al demandado RICARDO RAMIREZ VALENCIA, conforme al Art. 292 del CGP, aportando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093 Hoy 16-10-2020.***

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para los fines que estime pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

MONICA OROZCO GUTIERREZ

SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
RAD. 2019-1026- 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1660**

Santiago de Cali, Septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO de EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL, la apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito que precede, presenta renuncia al poder conferido.

Siendo procedente la anterior solicitud de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a lo pretendido.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado por el demandante señor LUIS HERNAN OROZCO HURTADO, a la abogada **ADRIANA MARCELA LEON**, identificada con la T. P. No. 220.245 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del presente proceso.

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO**, quien se identifica con la T.P. Nro. 242.598 expedida por el C.S. de la J., como apoderado principal del demandante y al abogado **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, identificado con la Tarjeta Profesional No. 232.605 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado sustituto, conforme al poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

Maru .

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093 Hoy 16-10-2020.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea.
Cali, 30 de Septiembre de 2020.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 1714
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD 2020-00023

Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil veinte (2020).-

Mediante escrito anterior se solicita corregir el numeral 4º del auto de mandamiento de pago No. 365 del 18 de febrero de 2020, en el sentido de reconocer personería a la entidad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S., y no a DORIS CASTRO VALLEJO, tal como se confirió el poder especial.

Por lo anterior, tenemos que nos encontramos en un error de transcripción y para tal fin el artículo 286 del Código General del Proceso, señala: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto..."*.

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1º. Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, por haberse incurrido en un error de transcripción se corrige el numeral 4º del auto de mandamiento de pago No. 365 del 18 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que el numeral 4º queda de la siguiente manera:

"4º. RECONOCER personería a la entidad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S., NIT: 805.027.841-5, para actuar en el presente proceso en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

2º.-NOTIFIQUESE la presente providencia al extremo pasivo conjuntamente con el mandamiento de pago proferido.

3o.- PONGASE en conocimiento de la parte actora el oficio remitido por la Secretaría de movilidad donde indica que trasladó la comunicación de embargo al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV LTDA.

NOTIFIQUESE.

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093 Hoy 16-10-2020.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ